



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : MARIA DEL CARMEN TRUJILLO ROMERO y OTRO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00742-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ULTRAHUILCA, y en contra de MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO ROMERO y HERNANDO ZAMBRANO CABRERA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 13.793.743), por concepto del capital contenido en el Pagaré suscrito, y exigible el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.328.855), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el precitado capital desde el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
4. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 79.920), relativo a prima de seguros y otros conceptos, exigible desde la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a la demandada MARIA DEL CARMEN TRUJILLO ROMERO, de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, la cual se entenderá por notificada como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de su correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado HERNANDO ZAMBRANO CABRERA de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para que actúe en calidad de endosatario en procuración de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S.